



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE Nro.: 203-2022

RECURRENTE: VISUAL TOTAL, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 013-2022 de 7 de septiembre de 2022, por el cual la Coordinación Administrativa de Panamá Oeste de la Caja de Seguro Social, adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2022-1-10-0-15-CM-464917.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MARISCAL

Resolución N°202-2022-Pleno/TACP de 06 de octubre de 2022 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (Ley 22 de 2006), crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

En el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 (Decreto Ejecutivo 439 de 2020), que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 a 246, se ubica el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación y la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra* (sistema electrónico o *PanamaCompra*).

I. ANTECEDENTES

1. El 20 de junio de 2022, la Coordinación Administrativa de la Caja de Seguro Social de Panamá Oeste (entidad o CSS) realizó, a través de *PanamaCompra*, llamado a todos los interesados en participar en el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2022-1-10-0-15-CM-464917, para el "SERVICIO DE "DESMONTE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA AUTOMÁTICA Y PUERTAS DE VIDRIO ALUMINIO EN LA ULAPS EL TECAL" (sic).
2. El precio de referencia del acto público se terminó en cuarenta y tres mil novecientos balboas (B/.43,900.00).
3. La celebración del acto público se realizó el 29 de junio de 2022.
4. En el registro electrónico del acto público, consta la participación de los siguientes proponentes:



Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso de Oferta	Precio Total Oferta
Remodelaciones JC, S.A.	22-06-2022 10:08 a.m.	42,700.00
Panamá Mega Store, S.A.	29-06-2022 01:18 p.m.	40,900.00
Safety Garage Panama, S.A.	29-06-2022 01:40 p.m.	38,600.00
Visual Total, S.A.	29-06-2022 01:52 p.m.	42,900.00

5. La entidad publicó el 8 de septiembre de 2022, el Cuadro de Cotizaciones 013-2022 de 7 de septiembre de 2022, por el cual adjudicó el acto público en estudio a la empresa Panamá Mega Store, S.A., por la suma de cuarenta mil novecientos balboas (B/.40,900.00).
6. El licenciado Ernesto Javier Anguizola Mejía, actuando en calidad de apoderado especial de la empresa VISUAL TOTAL, S.A., (recurrente, impugnante o parte actora), presentó el 15 de septiembre de 2022, ante la Secretaría de este Tribunal, Recurso de Impugnación, visible de foja 009 a 012 del expediente jurídico de este Tribunal, así como en *PanamaCompra*, en contra del referido acto administrativo.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley, procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la ley y su reglamento, admitiendo el recurso de impugnación a través de la Resolución N°161-2022/TACP de 15 de septiembre de 2022 (Admisión), publicada el 16 de septiembre de 2022 en *PanamaCompra*.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE

La parte actora impugnó el acto administrativo, por el cual la entidad adjudicó el acto público en estudio, por las siguientes razones:

1. La propuesta de la empresa adjudicataria no cumple el requisito de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, debido a que no aportó la certificación establecida mediante Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2022 y no cuenta con autorización para ejecutar actividades de electrónica.
2. El catálogo presentado por la adjudicataria no brinda información de ciertas especificaciones técnicas del pliego de cargos.
3. Por último, la representación de la parte actora solicitó a este Tribunal, verificar el cumplimiento de los requisitos del pliego de cargos, revocar el acto administrativo impugnado y adjudicar la compra menor a la empresa Visual Total, S.A.

IV. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

El 22 de septiembre de 2022, la CSS publicó en *PanamaCompra*, el Informe de Conducta ALDENL/PO-IC-03-2022 de 20 de septiembre de 2022, suscrito por la Directora Nacional de Compras, del cual reposan fotocopias de foja 034 a 038 en el expediente de este Tribunal. En dicho informe la entidad realizó un recuento de sus actuaciones, desde la convocatoria hasta la adjudicación del acto público.

Al referirse a los argumentos de la recurrente, la entidad indicó que a foja 316 del expediente administrativo, reposa la nota N°CA/CSS/PO/CM-N 710-2022 de 6 de septiembre de 2022, por la cual el Coordinador de Mantenimiento de Panamá Oeste, evaluó las propuestas e informó al Jefe de Compras que las propuestas de



Panamá Mega Store, S.A., y Visual Total, S.A., cumplen las especificaciones solicitadas en el pliego de cargos.

Cabe destacar que en el último párrafo del informe de conducta, la entidad indicó que dicho informe iba acompañado del expediente administrativo (344 fojas útiles), así también el 22 de septiembre de 2022, la CSS publicó índice del expediente administrativo del acto público de marras, sin embargo, no fueron publicadas en *PanamaCompra* las 344 fojas y tampoco fue remitido de forma física a este Tribunal.

Por lo anterior, mediante Oficio N°165-2022-TACP de 28 de septiembre de 2022, la Secretaría General del Tribunal, solicitó a la entidad la remisión del expediente administrativo y mediante la nota N° de CA/CSS/PPO/DC/N/N°065-2022 de 3 de octubre de 2022, suscrita por la Sub-Directora Nacional de Compras de la Caja de Seguro Social, fue remitido el referido expediente, en igual fecha.

V. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

A. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras

En cumplimiento del artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, procedemos a resolver el presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen y teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa es una Contratación Menor, dispuesta en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se



celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente”.

B. Criterios de interpretación.

1. Constitucionales

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma, nos referimos a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

- 1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.*
- 2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial”.*

“Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”.

2. Legales

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

“Artículo. 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”.

De igual forma, hemos procurado que los hechos afirmados por la recurrente hayan sido probados fehacientemente, así como sus alegaciones, en contraposición con los descargos de la entidad, a objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que lo llevaron a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado.

Así pues, en atención al *Principio de Motivación*, pasamos a analizar los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones.

C. Análisis de los cargos en contra de la propuesta de la empresa PANAMA MEGA STORE, S.A.

Para atender los supuestos incumplimientos advertidos por la impugnante, procederemos a verificar el pliego de cargos.



1. Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

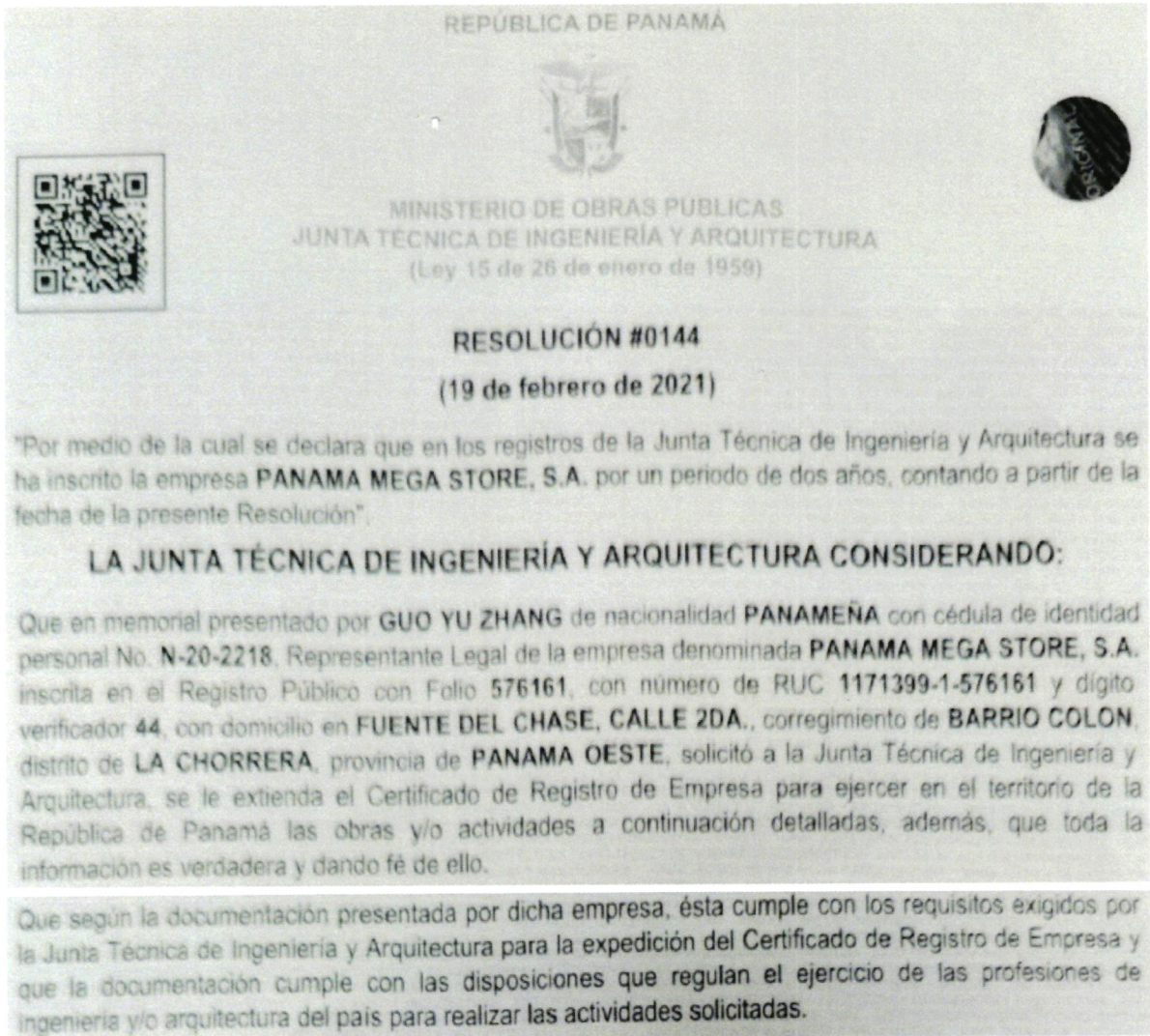
Según manifestó la recurrente, la propuesta de la empresa adjudicataria no cumple el requisito de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, debido a que no aportó la certificación establecida mediante Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2022 y tampoco cuenta con autorización para ejecutar las actividades del objeto contractual.

Veamos qué refiere el pliego de cargos electrónico al respecto:

Condiciones especiales		
Documentos a presentar con la propuesta		
N°	Nombre documento	Subsanable
6.	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. <u>Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar Certificación vigente expedida por la JTIA, tal como lo establece la Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020.</u>	No

Lo subrayado es del Tribunal.

A este respecto, la empresa Panamá Mega Store, S.A., aportó en su propuesta electrónica, en el archivo denominado JUNTA TECNICA DE INGENIERIA.pdf, veamos:





RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que la empresa **PANAMA MEGA STORE, S.A.** con número de RUC 1171399-1-576161 y dígito verificador 44, quede inscrita en los Registros de la Junta Técnica para ejercer en el territorio de la República de Panamá, por un período de dos años como lo dispone la Resolución 824 de 2009, a partir de la fecha de la presente Resolución; extenderle el Registro de Empresas y autorizarla para ejecutar las obras y/o actividades de:

- ARQUITECTURA.
- INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA.

SEGUNDO: Registrar igualmente que actuarán como **Profesionales Idóneos** Responsables de la Empresa los siguientes:

- EDGARDO ENDARA H., CON CEDULA No. 8-410-129, **ARQUITECTO**, IDONEIDAD No. 97-001-040.
- EDGAR A. SAMUDIO M., CON CEDULA No. 4-274-954, **INGENIERO ELECTROMECÁNICO**, IDONEIDAD No. 98-024-054.

TERCERO: Que dicha empresa se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 15 del 26 de enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963; Decreto 257 de 3 Septiembre de 1965 y demás órdenes y reglamentos que en el ejercicio legal dice la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y a comunicar a esta Junta cualquier cambio o alteración que exista en la información que aparece en su memorial solicitud.

CUARTO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los 5 días hábiles a partir de su notificación.

Dado en la ciudad de Panamá el día 19 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ING. RODRIGO A. CHANIS TEJADA
Presidente

ING. ABDIEL MANUEL BATISTA U.
Secretario

Resolución No.0144 del 19 de febrero de 2021 - Pag. 1 de 1

JTIA-37426

Así las cosas, tenemos que el requisito 6 antes citado, encuentra su sustento en la Ley 15 de 26 de enero de 1959 y sus modificaciones, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, y puntualmente en la Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020, por medio de la cual se establece la certificación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura como documento a ser requerido en los actos públicos del Estado, cuya vigencia fue modificada mediante la Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022, publicada en la publicada en la Gaceta Oficial No.29567 de 29 de junio de 2022. Veamos:

Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020

“ ...

Que la Resolución JTIA 075 de 8 de agosto de 2018, otorgó Licencias Temporales Renovables (LTR) a las personas naturales que realizan oficios complementarios de la ingeniería y la arquitectura (G.O. 28607-C).

Que en el caso de idoneidad profesional de las personas naturales (licenciados y técnicos universitarios), esta es otorgada mediante un acto administrativo, expresado a través de una Resolución motivada que lleva la firma de ambos Dignatarios de la JTIA y su vigencia es perpetua. En el caso de las LTR su vigencia es de cinco (5) años renovables.

Que en el caso de las personas jurídicas, el Registro de Empresa también es expresado a través de una Resolución Administrativa firmada por ambos dignatarios, pero su vigencia es de dos (2) años, según consta en la Resolución de la JTIA 824 de 23 de septiembre de 2009 (Gaceta Oficial 26425-A).



Por su parte, la Certificación de la JTIA es el documento oficial emitido por el Secretario de la JTIA, en la cual se verifica la vigencia de la idoneidad profesional o la LTR, en el sentido que está no se encuentra suspendida (Art.26 de la Ley 15 de 1959) y en el caso del registro de las empresas, que tengan su registro vigente o las ramas de la ingeniería y arquitectura que la empresa puede ejercer (Literal b del Art.24 de la Ley 15 de 1959).

Que el Carnet de Idoneidad Profesional o de LTR y el Diploma o Certificado de Idoneidad con Timbre fiscal adherido, son solo dos (2) documentos identificadores de la idoneidad profesional o la LTR.

Por su parte, el uso del sello profesional, es también un documento público, pero su utilización es potestad de los profesionales o de las entidades reguladoras, para la formalización de sus diseños, avalúos o peritajes, entre otros.

Que como resultado de la constante consulta de las entidades que realizan actos públicos y en coordinación con la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en Reunión Ordinaria de 14 de marzo de 2020, el Pleno de la JTIA, evaluó la necesidad de emitir una aclaración.

Con base a ello, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales,
RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER la Certificación de Idoneidad o Licencia Temporal Renovable y Registro de Empresa de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, firmada por su Secretario, con una vigencia de tres (3) meses, como documento a ser requerido en los actos públicos del Estado.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

TERCERO: Esta Resolución es efectiva a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.
... ”

Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022

“ ...

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER una vigencia de seis (6) meses para la Certificación de Idoneidad o Licencia Temporal Renovable y Registro de Empresa de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, firmada por su Secretario.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.
... ”

Pues bien, no quedan dudas que el alcance de los trabajos del objeto contractual del acto público que nos ocupa, de acuerdo a las especificaciones técnicas visibles en *PanamaCompra*, es de aquellos que incluye actividades de ingeniería y en consecuencia le es aplicable el requisito 6 del apartado *Condiciones especiales* del pliego de cargos, que establece que en los casos en que los proponentes sean personas jurídicas deben contar con Certificado de Registro de Empresa y aportar la respectiva Certificación de Registro de Empresa, expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, conforme la Resolución de la JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020.

Al respecto, revisada la propuesta de la empresa Panamá Mega Store, S.A., confirmamos que no aportó la correspondiente Certificación de Registro de Empresa expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en el contexto temporal de la mencionada Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020, de ahí que **no cumple** el numeral 6 de las condiciones especiales del pliego de cargos.



Dicho lo anterior y como quiera que la recurrente señaló que la adjudicataria no está autorizada para ejecutar las actividades del objeto contractual, este Tribunal no comparte este criterio, ya que por medio de la Resolución #0144 de 19 de febrero de 2021, citada a fojas 5 y 6 de la presente resolución, la empresa Panamá Mega Store, S.A. quedó inscrita ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, con autorización para ejecutar las obras y/o actividades de Ingeniería Electromecánica.

2. Especificaciones técnicas

La actora argumentó que el catálogo presentado por la adjudicataria, no contempla todas las especificaciones técnicas del pliego de cargos.

Observamos que de manera general, citó varios puntos de las especificaciones técnicas del pliego de cargos, sin establecer con exactitud qué características técnicas no se encuentran plasmadas en el catálogo presentado por la empresa Panamá Mega Store, S.A.

Veamos las especificaciones técnicas referidas por la recurrente:

- a) Las puertas corredizas serán instaladas con carruchas de alto tráfico de 4 ruedas.
- b) Los vidrios de seguridad, deben ser laminados, grado hospitalario de 6mm. Toda la estructura se confeccionará con aluminio anodizado natural de 1¾ x 3", los detalles de las puertas están en cuadro adjunto.
- c) La máquina de la puerta debe incluir un motor MCELEO (similar o superior en calidad) 2M 1601, 3 bat. 1.2 ah, foto9s1a, Cr10ms 4 portes CIF.

Al respecto, a foja 316 del expediente administrativo remitido por la entidad, reposa la Evaluación Técnica de las propuestas participantes en el acto público de marras, a saber:



CA/CSS/PO/CM-N 710 -2022

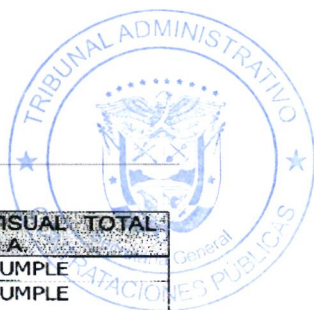
3/6

Licenciado
ROLANDO TESTA
Jefe de Compras
Coordinador Administrativo
Panamá Oeste

La Chorrera ,06 de septiembre de 2022

Licenciado Testa:

Por medio de la presente, remito evaluación técnica de la Requisición N° 100842947-08-88 (2022-1-10-0-15—CM-464917) que ampara el Servicio de desmonte, Suministro e instalación de puerta automática y puertas de vidrio y aluminio para la ULAPS del TECAL, me permito informarle ;



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	REMODELACIONES JC	PANAMA MEGA STORE	SOF & GATAGE PANAMA	VISUAL TOTAL S.A.
CATALOGO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CERTIFICACION DE TRABAJOS SIMILARES DE LOS ULTIMOS 3 AÑOS	NO CUMPLE	CUMPLE	Las presentadas son del 2016-2015, no cumple	CUMPLE
CONTAR CON TALLER PROPIO, DEBE INCLUIR LA FICHA DE CSS DE LOS COLABORADORES	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PAZ Y SALVO MUNICIPAL	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
COPIA DE LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA EN LA JTIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Por lo antes expuesto ,le informamos que las empresas VISUAL TOTAL S.A. y PANAMA MEGA STORE, cumplen con lo solicitado en el pliego de cargos.

El expediente consta de 315 fojas

Atentamente


Ing. VILMA BERGUIDO
Coordinador de Mantenimiento
Panamá Oeste


V°B° Ing. JULIO C. NAVAS M.
Coordinador de Mantenimiento
Provincial de Panamá Oeste

En todo caso, como quiera que previamente se estableció que la propuesta de la empresa Panamá Mega Store, S.A., no cumple con el requisito documental sobre la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, no presta mérito requerir un informe técnica de la documentación presentada con la propuesta, toda vez que basta establecer un (1) incumplimiento para que no pueda ser beneficiada con la adjudicación.

Por otra parte, la Ley 22 de 2006, modificada por la Ley 153 de 2020, constriñen a este Tribunal a resolver los recursos en periodos de tiempo muy cortos, por lo que no habría tiempo para constar la presentación de aquellos documentos.

D. Análisis de las propuestas participantes en el acto público

1. SAFETY GARAGE PANAMA, S.A., oferta por el monto de treinta y ocho mil seiscientos balboas (B/.38,600.00).

La propuesta presentada por la empresa Safety Garage Panamá, S.A., cuya oferta es la de menor precio, **no cumple** el pliego de cargos debido a que no aportó la Certificación de Registro de Empresa expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en atención al numeral 6 de las condiciones especiales del pliego de cargos, requisito analizado previamente en la presente resolución.

Condiciones especiales		
Documentos a presentar con la propuesta		
N°	Nombre documento	Subsanable
6.	<u>Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar Certificación vigente expedida por la JTIA, tal como lo establece la Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020.</u>	No

Lo subrayado es del Tribunal.



2. PANAMA MEGA STORE, S.A., oferta por el monto de cuarenta mil novecientos balboas (B/.40,900.00).

Analizada la propuesta de la empresa adjudicataria, Panamá Mega Store, S.A., visible de foja 5 a 8 de la presente resolución, reiteramos que la misma **no cumple** el requisito 6 de las condiciones especiales del pliego de cargos, debido a que no aportó la certificación correspondiente.

3. REMODELACIONES JC, S.A., oferta por el monto de cuarenta y dos mil setecientos balboas (B/.42,700.00).

Revisada la propuesta de la empresa Remodelaciones JC, S.A., la tercera oferta de menor precio, constatamos que **no cumple** el pliego de cargos, debido a que únicamente aportó Certificado de Registro Público y Certificación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura no así el resto de los requisitos del pliego de cargos, a saber: paz y salvo de renta; paz y salvo de la Caja de Seguro Social; declaración jurada de medidas de retorsión; aviso de operaciones; incapacidad legal para contratar; carta de adhesión a principios de sostenibilidad; pacto de integridad; catálogo de los insumos a instalar; cartas de referencias de trabajos similares recibidos a satisfacción; documento sobre taller propio; paz y salvo municipal; formulario de propuesta; referencia bancaria y certificación de experiencia profesional de cinco (5) años.

Datos del Acto Público

Número	2022-1-10-0-15-CM-464917
Descripción	SERVICIO DE "DESMONTE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA AUTOMÁTICA Y PUERTAS DE VIDRIO ALUMINIO EN LA ULAPS EL TECAL
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	CAJA DE SEGURO SOCIAL
Estado del Acto Público	Suspendido
Fecha de Presentación de Propuestas	29-06-2022 08:00 a.m. - 02:00 p.m.

Datos Proponente

RUC	2602647-1-834117-68
Razón Social o Nombre Comercial	Remodelaciones JC S.A

Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	calvotorres
Nombre de Usuario	Julio Ernesto Calvo Torres
Fecha y Hora de Ingreso	22-06-2022 10:08 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	22-06-2022 10:08 a.m.
Documentos Adjuntos	CERTIFICACION JTIA 12 JUNIO 2022.pdf REGISTRO PUBLICO 10 DE MARZO 2022.pdf
SubTotal	B/. 42,700.00
Impuestos	B/. 0.00
Total	B/. 42,700.00



4. VISUAL TOTAL, S.A., oferta por el monto de cuarenta y dos mil novecientos balboas (B/.42,900.00).

Estudiada la propuesta presentada por la actora, empresa Visual Total, S.A.,



visible en *PanamaCompra*, concluimos que la misma **cumple** todos los requisitos documentales del pliego de cargos y, conforme a la evaluación técnica realizada por el Coordinación de Mantenimiento de la Caja de Seguro Social de Panamá Oeste, citado a fojas 8 y 9 de la presente resolución, cumple los requerimientos técnicos.

Datos del Acto Público

Número	2022-1-10-0-15-CM-464917
Descripción	SERVICIO DE "DESMONTE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA AUTOMÁTICA Y PUERTAS DE VIDRIO ALUMINIO EN LA ULAPS EL TECAL
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	CAJA DE SEGURO SOCIAL
Estado del Acto Público	Suspendido
Fecha de Presentación de Propuestas	29-06-2022 08:00 a.m. - 02:00 p.m.

Datos Proponente

RUC	2320639-1-792936-4
Razón Social o Nombre Comercial	VISUAL TOTAL

Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	ppearce
Nombre de Usuario	PAOLA PEARCE
Fecha y Hora de Ingreso	29-06-2022 01:52 p.m.
Fecha y Hora de Recepción	29-06-2022 01:52 p.m.
Documentos Adjuntos	junio doc sol actos.pdf CARTA GARANTIA.pdf catalogo Comprimir.pdf decla seguro ulap el tecal Comprimir.pdf DESGLOSE DE PRECIO ULAP TECAL.pdf formulario completa ULAP TECAL.pdf sostenibilidad.pdf Certificación Visual Total- aguadulce.pdf Certificación Visual Total-chitre.pdf Certificación Visual Total-Copiar.pdf referencias+comerciales+NUEVAS 21.pdf Certificación Visual Total-irma lourdez.pdf PACTO INTEGRIDAD EL TECAL.pdf MUNICIPIO CERTTIFICACION DE ACTIVIDAD.pdf carta del banco.pdf
SubTotal	B/. 42,900.00
Impuestos	B/. 0.00
Total	B/. 42,900.00

F. Decisión del Tribunal

Así las cosas, atendidos los argumentos de la parte actora, este Tribunal comprobó que la propuesta de la adjudicataria: la empresa Panamá Mega Store, S.A., no representa los mejores intereses de la Administración, en tanto que no cumple los requisitos plasmados en el pliego de cargos.

Por otro lado, en apego al pliego de cargos y la Ley de Contrataciones Públicas, así como del cumplimiento de lo normado en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 y atendiendo a lo previamente valorado, le atañe a este Tribunal revocar el acto administrativo impugnado, restableciendo el derecho vulnerado a la



impugnante, en el sentido de adjudicarle el acto de selección de contratista por Contratación Menor N°2022-1-10-0-15-CM-464917, con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”. (El subrayado es del Tribunal).

Reproducimos el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso”.

Referente a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal ordenará su devolución, conforme lo establece el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

“Artículo 245. Devolución de la fianza de recurso de impugnación. En la resolución que decida el recurso de impugnación a favor del recurrente, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenará la devolución inmediata de la fianza consignada. En los casos en que transcurra el término máximo establecido sin pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá igualmente la devolución de la fianza a favor del recurrente”. (El subrayado es nuestro).

En atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones 013-2022 de 7 de septiembre de 2022, proferido por la Coordinación Administrativa de Panamá Oeste de la Caja de Seguro Social.

SEGUNDO: ADJUDICAR a la empresa VISUAL TOTAL, S.A., el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2022-1-10-0-15-CM-464917, para el “SERVICIO DE “DESMONTE, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA AUTOMÁTICA Y PUERTAS DE VIDRIO ALUMINIO EN LA ULAPS EL TECAL” (sic), por el monto de cuarenta y dos mil novecientos balboas (B/.42,900.00).

TERCERO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación, constituida por medio de Cheque Certificado No.003095 de 15 de septiembre de 2022, por la suma de cuatro mil trescientos noventa balboas (B/.4,390.00), según Diligencia de Consignación No.203-2022 de 15 de septiembre de 2022, visible a folio 020 del expediente jurídico de este Tribunal.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.203-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,

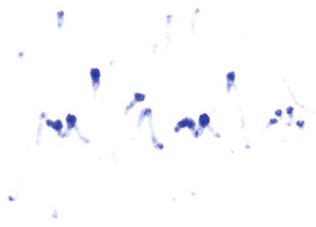

LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General Encargada





TACP

'22 OCT- 6 PM 2:53

RECIBIDO